

PARANA, 08 SEP 2014

**VISTO:**

El Decreto N° 2.910/14 M.E.H.F.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Decreto establece un "Régimen de Regularización de Deudas Tributarias" que comprende a todos los tributos administrados por este Organismo, sus multas e intereses vencidos al 31 de julio de 2014; y

Que el mencionado Régimen prevé diferentes modalidades de ingreso de la deuda fiscal a regularizar, pudiendo optar el contribuyente por abonar su deuda en un (1) solo pago, o regularizarla en tres (3), seis (6), doce (12), dieciocho (18) o veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, estableciéndose diferentes porcentajes de anticipos y de reducción de multas e intereses resarcitorios, según la modalidad de financiación por la que se opte; y

Que a los fines de la implementación del Régimen de Regularización instituido por el Decreto N° 2.910/14 M.E.H.F., el Poder Ejecutivo ha facultado a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA a dictar las normas que resulten necesarias para su aplicación; y

Que por tales motivos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° del Decreto N° 2.910/14 M.E.H.F., resulta procedente reglamentar el procedimiento y fijar las condiciones para el otorgamiento de los beneficios establecidos por dicho Decreto; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO  
A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que se encuentran comprendidas en el marco del Decreto N° 2.910/14 MEHF las deudas tributarias correspondientes a los siguientes tributos y periodos:

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**a) Impuesto Inmobiliario:**

URBANO, RURAL Y SUBRURAL: Hasta el Segundo Anticipo del año 2014.

**b) Impuesto a los Automotores:** hasta el Segundo Anticipo del año 2014. En el caso de **Embarcaciones**, hasta el Pago Anual del año 2013.

**c) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales:** Hasta el Sexto Anticipo del año 2014.

**d) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** Hasta el Sexto Anticipo del año 2014. – **Régimen Simplificado:** Hasta el Séptimo Anticipo del año 2014.

**e) Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035:** Hasta el Sexto Anticipo del año 2014.

**f) Impuesto de Sellos - Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:** Deudas vencidas al 31 de julio de 2014, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos.

**g) Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales:** Comprende las retenciones y percepciones practicadas o que pudieron practicarse hasta el Periodo Sexto del año 2014 inclusive.

**h) Retenciones y Percepciones del Impuesto de Sellos:** Comprende hasta las posiciones mensuales practicadas o que debieron practicarse y que se encuentren vencidas al 31 de julio de 2014.

**i) Ley 5.005 - Extracción de Minerales:** Hasta el periodo Sexto del año 2014.

**j) Para el caso de deudas que se encuentren en **Apremio Fiscal**, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del presente Régimen, se deberán considerar las fechas en la que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio**

A los fines de determinar la deuda a regularizar en el presente Régimen, se considerarán los tributos vencidos al 31 de julio de 2014 y las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin

d

perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

**ARTICULO 2°.-** Establécense los siguientes requisitos para acceder al Régimen de Regularización:

1) Presentarse con DNI o Poder respectivo durante la vigencia del mismo y suscribir la totalidad de la documentación que se requiera.

2) Los planes de financiación y los pagarés que sean exigidos de conformidad a las disposiciones de la presente, sólo podrán ser suscriptos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado a través de poder otorgado por Escribano Público o Formulario ATER A55, con firma certificada.

3) Cuando se deban presentar Declaraciones Juradas omitidas o rectificativas, deberá procederse de la siguiente manera:

a) Declaraciones Juradas Originales No Presentadas: cuando se deban confeccionar por el Sistema SIDETER, la presentación se deberá realizar por Internet, a través de la Página de AFIP, utilizando la Clave Fiscal, tratándose de Declaraciones Juradas que deban confeccionarse por el Aplicativo OTD, la presentación deberá efectuarse en las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

b) Declaraciones Juradas Rectificativas: cuando las Declaraciones Juradas deban generarse por el Sistema SIDETER se deberán presentar por Internet a través de la Página de AFIP, utilizando la Clave Fiscal, cuando se trate de Declaraciones Juradas que deban confeccionarse con el anterior Aplicativo OTD, la presentación de las mismas deberá efectuarse en las Representaciones Territoriales de la ATER.

4) Tratándose de multas devengadas por Incumplimiento a los Deberes Formales, el contribuyente o responsable deberá, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al acogimiento, dar cumplimiento al deber omitido en la medida en que su realización resulte posible.

5) En caso de optarse por la modalidad de pago a través de Débito Automático, el contribuyente deberá acompañar Constancia impresa de la CBU de su cuenta bancaria, certificada por Banco y suscribir la documentación que a tales efectos se le requiera.

**ARTICULO 3°.-** Las Declaraciones Juradas omitidas o aquellas que resulten rectificativas, por períodos posteriores a Julio de 2013 inclusive, deberán

confeccionarse a través del aplicativo SIDETER, debiendo efectuarse las presentaciones con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles al acogimiento, a través de los canales habilitados a tal fin.

Los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán usar el Aplicativo SIAGER desde el período Febrero de 2013 inclusive. Tratándose de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, dicho aplicativo se utilizará a partir del mes de Marzo de 2013 inclusive.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contribuyentes y agentes de percepción y/o retención que deban efectuar presentaciones por períodos anteriores a los citados precedentemente, quienes deberán confeccionar sus Declaraciones Juradas con el Aplicativo OTD y debiendo efectuar las respectivas presentaciones en las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, donde no se les generarán las multas por incumplimiento a los deberes formales, las que serán calculadas al momento de efectuar el acogimiento.

Los agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos, deberán confeccionar sus Declaraciones Juradas, para cualquier período, utilizando el Aplicativo OTD, debiendo efectuar las respectivas presentaciones en las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, sin la generación de multas, las que serán calculadas al momento de efectuar el acogimiento.

En todos los casos, las Declaraciones Juradas deben confeccionarse consignando "Importe a Ingresar en Cero".

**ARTICULO 4°.-** El importe de cada cuota del Plan de Financiación por el que se opte no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y el pago de las mismas se podrá efectuar a través del mecanismo de DEBITO AUTOMATICO/DIRECTO sobre las cuentas que el contribuyente posea en cualquier entidad bancaria, sin perjuicio de la modalidad de pago en efectivo

Si el débito no pudiera hacerse efectivo en los plazos previstos, el contribuyente deberá concurrir a la Representación Territorial a retirar el Aviso de Vencimiento o bien, imprimir el mismo desde la Página WEB del Organismo [www.ater.gov.ar](http://www.ater.gov.ar).

**ARTICULO 5°.-** El anticipo o pago único que se genere según la modalidad de financiación adoptada, tendrá vencimiento a los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acogimiento. El vencimiento de las cuotas operará el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior si este resultare inhábil o feriado.

**ARTICULO 6°.-** Cuando se opte por regularizar las deudas tributarias mediante una financiación de doce (12) cuotas o más y, el importe total de la cuota resulte igual o superior a Pesos Un Mil (\$1.000), el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado deberá suscribir, junto con el acogimiento y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, un pagaré a la orden de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA por cada cuota del plan que suscriba.

Dichos pagarés serán devueltos por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA, a pedido del contribuyente y en la medida en que los pagos de las cuotas del plan se acrediten en el Sistema de Administración Tributaria. A tales fines, el contribuyente deberá concurrir a la Representación Territorial correspondiente, una vez transcurrido ocho (8) días hábiles – como mínimo – desde que se haya efectuado el pago de cada cuota por los canales habilitados al efecto o desde la fecha en que opere el débito automático, si correspondiere.

Por cada pagaré devuelto al contribuyente, la Representación Territorial deberá reservarse la constancia de entrega del mismo, debidamente suscripta por el contribuyente.

**ARTICULO 7°.-** Los contribuyentes que, con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen, hayan suscripto planes de financiación en el marco de la Resolución 125/13 ATER, gozando del beneficio de la multa reducida previsto en el 3° y 4° Párrafo del Artículo 49° del Código Fiscal vigente, podrán optar por ingresar al presente Régimen sin la aplicación del beneficio establecido en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 2.910/14 MEHF en lo que refiere a dichas multas.

Fuera de estos casos, los contribuyentes que se encuentren en condiciones y dentro de los plazos legales para regularizar la deuda fiscal en el marco del 3° y 4° párrafo del Artículo 49° del Código Fiscal vigente, sólo podrán gozar de la multa automática reducida que prevé dicha norma, si formalizan el plan de facilidades de conformidad a las disposiciones de la Resolución N° 125/13 ATER. Caso contrario, podrán acogerse al Régimen instituido por el Decreto 2.910/14 MEHF, pero las quitas de multas allí previstas se aplicarán sobre el total de la sanción, sin las reducciones contemplada por el actual Artículo 49° Código Fiscal.

g

**ARTICULO 8°.-** Cuando deban regularizarse deudas tributarias que comprendan el año 2014 y anteriores, se confeccionarán dos (2) Planes de Facilidades de Pagos, uno por las deudas del año 2014 en adelante y otro por las deudas anteriores.

Para el caso de deudas que se encuentren en Apremio Fiscal, se deberá realizar un plan por separado de los anteriores.

**ARTICULO 9°.-** En todos los casos, la condonación de multas e intereses que prevé el Decreto N° 2.910/14 MEHF se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda en el tiempo y forma establecida por dicha norma, excepto las multas por Incumplimiento a los Deberes Formales, cuya condonación opera de oficio en tanto se cumplimenten las disposiciones de la presente.

**ARTICULO 10°.-** Los contribuyentes y responsables que tuvieran deudas sometidas a juicios de ejecución fiscal o en gestión extrajudicial de cobro, podrán optar por cancelar en un solo pago los honorarios del procurador interviniente o regularizarlos en las mismas condiciones del plan de regularización suscripto, en lo que a cantidad de cuotas y/o anticipo refiere.

Los honorarios del procurador fiscal se calcularán sobre el importe que surja de la Planilla de Apremio, actualizada al día del acogimiento, y de conformidad a los porcentajes y mínimos fijados por las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Procedimiento aprobado por la Resolución N° 197/12 ATER.

En todos los casos, los planes de financiación deberán confeccionarse en las Representaciones Territoriales de la ATER, utilizándose el módulo de planes de pago que al efecto se habilite, quedando las oficinas autorizadas a generar las cantidades de cuotas que se correspondan al plan suscripto, las que no podrán ser inferiores al importe de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) cada una.

**ARTICULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cdor. DAMIAN ZOF  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO  
A/C ADMINISTRADORA TRIBUTARIA  
DE ENTRE RIOS